RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 fracción III, 52 fracción XVIII y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al momento de la presentación de la denuncia aplicable de conformidad con el TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4287-SPA-2428 y su acumulado PAOT-2018-4592-SPA-2617, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) dos caninos adultos de talla grande están hacinados en la parte de la azotea interior (2x2 metros aprox.) (…) donde claramente carecen de adecuado abrigo contra la intemperie* [los cuales habitan en calle 12 de octubre número 104, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(…).*
>
> *(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno es tipo pastor alemán, talla mediana, color dorado con negro; y otro es tipo bóxer, talla mediana, color blanco con negro, ambos ejemplares se encuentran encerrados en un espacio de la azotea que está alambrada (...) sin embargo, no les brinda protección suficiente contra el clima. No reciben alimento y agua, por lo que los ejemplares se observan delgados* [los cuales habitan en calle 12 de octubre número 104, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, vigente al momento de la

presentación de la denuncia aplicable de conformidad con el TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en los cuales se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos, uno de raza tipo pastor belga y otro de raza tipo pitbull, los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal.

- Se les proporciona alimento, el cual consiste en croquetas y alimento enlatado suministrado dos veces al día, así como un recipiente con agua limpia de manera permanente.

- Cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran libres, con una casa para perro y un espacio con techo para protegerlos adecuadamente de la intemeperie.

- Cabe señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego, por lo que se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.





Derivado de que los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia se encuentran en condiciones de bienestar animal, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento. Asimismo, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Respecto al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales habitan en calle 12 de octubre número 104, colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, personal adscrito a esta Entidad, constató la existencia de dos perros, uno de raza tipo pitbull y otro de raza tipo pastor belga, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento que los proteja de la intemperie, así como las condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes para su conocimiento. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 fracción III, 52 fracción XVIII y 101 primer párrafo de su Reglamento vigente al momento en que fue presentada la denuncia aplicable de conformidad con el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento publicado en fecha 22 de octubre de 2018.----------

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

YBH/DHA/MLCM*